



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Declarativo (Existencia de agencia comercial) Rad. 08001-31-53-016-2021-00080-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: DECLARATIVO (EXISTENCIA DE AGENCIA COMERCIAL CON INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00080-00

DEMANDANTE: DANIEL OTERO GÓMEZ

DEMANDADO: SOCIEDAD AJE COLOMBIA S.A.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares presentada por los demandantes.

CONSIDERACIONES

Naturalmente, el estrado no puede ignorar que el memorialista pide el decreto de una inscripción de demanda en el establecimiento de comercio del demandado, que indudablemente es un bien mueble sujeto a registro, que es denunciado como de propiedad de su contraparte.

Con fundamento en lo anterior, y por ser procedente la solicitud efectuada se accede a ello y se le ordenará al promotor del juicio que en el término de cinco (5) días, preste a órdenes de este despacho caución en dinero, compañía de seguros, bancaria ora prendaria, en la proporción del 20% de las pretensiones de la demanda.

Huelga anotar, que es claro para los efectos de la liquidación de la medida de la caución de marras, que es palmario que la acción de existencia de agencia comercial y los perjuicios reclamados en esta senda, son cuantificados por el demandante en el monto de CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 4.658.315.787), siendo esa la suma pedida como resarcimiento de los perjuicios, y es por ello que esa cifra es el parámetro para el cálculo de la fianza que se debe prestar previo al decreto de la cautela deprecada, en los términos del numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Declarativo (Existencia de agencia comercial) Rad. 08001-31-53-016-2021-00080-00

Por lo expuesto, La JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar al demandante DANIEL OTERO GÓMEZ, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, preste a órdenes de este Juzgado caución en dinero, bancaria, prendaria u otorgada por compañía de seguros por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$ 931.663.157), correspondientes al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reclamadas con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA